

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE LOGROÑO.

Se suscribe a este periódico, que sale Domingos y Jueves, en la redaccion sita en la calle de Mercaderes número 21 0
Precio de la subscripcion, 3 reales al mes para esta Ciudad, y 9 para los
pueblos francos de porte, y para las Justicias 24 reales por trimestre.

ARTICULO DE OFICIO.

*Gobierno Superior Politico de la
Provincia de Logroño.*

*El Excmo Sr. Secretario de Es-
tado y del Despacho de la Gober-
nacion de la Peninsula con fecha 28
de Marzo último por conducto del
Sub-secretario del mismo Ministerio
me comunica las Reales órdenes que
siguen.*

Por el Ministerio de Hacienda, en
22 de este mes se dice al de la Gober-
nacion de la Peninsula lo que si-
gue.

El Sr. Ministro de Hacienda dice
con esta fecha al Director general de
rentas unidas lo siguiente. D: Real
orden remito á V. S. los adjuntos e-
jemplares de la que con fecha 11 del
actual me ha sido comunicada por el
Sr. Ministro de la Guerra, con el fin
de que por el Ministerio de mi cargo
se coopere á su obserbancia, y cuyo
objeto es proporcionar á los pueblos el
mas pronto reintegro de sus suminis-
tros, conciliandolo con la espedita mar-
cha de las operaciones de contabilidad
de las administraciones civil y mili-
tar, para que por esa Direccion gene-
ral se circule y disponga lo demas con-
ducente á su puntual cumplimiento en
la parte que le corresponde; en el con-
cepto de que, como la certification de
suministros que segun la regla 5.^a de
dicha Real orden ha de admitirse en
pago de contribuciones, no es un do-
cumento de data formal para la cuen-
ta del Tesorero que hace el abono,
siendole únicamente la carta de pago
espedida por la administracion militar
de que hace referencia la regla 6.^a, se

ha servido S. M. declarar que la ad-
mision de dichas certifications en pa-
go de contribuciones, se verifique lue-
go que los pueblos las presenten acom-
pañadas de las cartas de pago que han
de recibir por conducto de la Diputa-
cion provincial respectiva, sirviendoles
entre tanto para no ser molestados con
exacciones ó apremios por igual canti-
dad de sus débitos de contribuciones.

Por el Ministerio de Hacienda en
22 de este mes se dice al de la Go-
bernacion de la Peninsula lo siguiente.

El Sr. Ministro de Hacienda dice con
esta fecha al Director general del Tes-
soro público lo que sigue. = He dado
cuenta a S. M. la Reina Gobernadora
de un expediente instruido en este Mi-
nisterio por haber solicitado varios ve-
cinos de pueblos de la provincia de
Guadalajara, que no dije de llevar-
se á efecto la devolucion hecha por las
oficinas de Rentas de la cuota de dos
mil doscientos reales que entregaron
aquellos para libertar á sus hijos de la
suerte de soldados en el reemplazo de
cincuenta mil hombres, á causa de que
despues fueron declarados exentos por
los decretos de las Cortes de 8 de No-
viembre y 12 de Diciembre de 1836
y cuyo reintegro se les exije por dis-
posicion de la Contaduria general de
distribucion. También he puesto en el
soberano conocimiento de S. M. lo ma-
nifestado por esta dependencia sobre
las informalidades y defectos de que
adolecen los pagos de esta clase practi-
cados en la espresada provincia; y per-
suadida de la necesidad de evitar que
á la sombra de legitimas devoluciones,
se introduzcan abusos é ilegalidades que
dejen sin efecto las miras del Gobierno
al determinar la redencion de la suer-

te de quintas y movilizacion de la Mi-
licia Nacional, se ha dignado S. M. man-
dar. = 1.^o Que en lo sucesivo no se
devuelva cantidad alguna de las entre-
galas para eximirse de la suerte de
soldado del reemplazo de cincuenta mil
hombres, sin que preceda la Real orden
comunicada por este Ministerio = 2.^o
Que las devoluciones ya efectuadas por
los Intendentes se tengan por legítimas
si se hicieron en favor de los exceptua-
dos, espesamente por el artículo 3.^o
del Decreto de 26 de Agosto de 1836,
y aclaraciones 2.^a y 3.^a de las Cor-
tes de 8 de Noviembre del mismo año;
advirtiendose que siendo muy termi-
nante la letra de la última parte de di-
cho artículo 3.^o no ha habido motivo pa-
ra dudar de su verdadera inteligencia
y por consiguiente tampoco lo hay pa-
ra eludir la responsabilidad que se exi-
girá á los que hubiesen infringido aquel.
3.^o Que á los que estando exceptua-
dos legitimamente del reemplazo entre-
garon dos mil doscientos reales, y por
ello se eximieron de la movilizacion, se
les devuelvan solo setecientos, por quan-
to los mil quinientos restantes deben
entenderse correspondientes á esta úl-
tima. 4.^o Que no habiendo debido
los Intendentes disponer por sí, ni los
Contadores intervenir las devoluciones
hechas sin previa Real resolution, sean
responsables del reintegro á la Hacia-
da pública de toda cantidad ilegítima-
mente devuelta. 5.^o Que pues el ar-
tículo 11 del Real decreto de 26 de
Agosto de 1836 comete la ejecucion de
la quinta de los cincuenta mil hombres
al Ministerio de la Guerra, y por él se
ha servido S. M. á ordenar varias devo-
luciones, por el mismo se continuen
espidiendo las declaraciones sucesivas,
las que, comunicadas al Ministerio de

mi cargo, se trasladarán oportunamente á los Intendentes para las consiguientes entregas. Y 6.º Que con este fin los interesados presenten á los Capitanes generales respectivos sus reclamaciones, acompañadas de los documentos en que se funden, para que remitiéndolas al espresado Ministerio de la Guerra, acuerde el mismo segun los casos y circunstancias en que se encuentren, la devolucion de los dosmil doscientos reales, ó de los setecientos despues de cubierta la exencion de la movilizacion, si debieron contribuir á este servicio.

Lo que se hace público por medio del boletín oficial para la debida inteligencia de todos los habitantes de esta provincia. Logroño 9 de Abril de 1838.—Rodrigo Fernandez Castañon,

Comandancia general de ambas Riojas.

En la misma se han recibido por conducto del Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Vieja las dos Reales ordenes del tenor siguiente.

Capitania general de Castilla la vieja.—A la Excmo. Diputacion de esa provincia digo con esta fecha lo que sigue.—Excmo. Sr.—El Excmo Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 13 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.—Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península me fué trasladado de Real orden para la resolucion de S. M. por este de la Guerra de mi cargo una comunicacion del Gefe politico de Burgos en la cual con fecha de 28 de Febrero proximo anterior, despues de acusar el recibo de la ley y Real decreto de 20 del mismo que ordenan se proceda á realizar la quinta de los 40000 hombres, añade dicho gefe politico haber acordado aquella Diputacion provincial aplicar al contingente de los 758 reemplazos que en ella le han cabido el número de 749 que dice tiene de mas sirviendo en los cuerpos francos creados en la misma provincia. Una pretension de esta naturaleza haria ilusoria en ella y en las demas en su caso la egecucion de la espresada quinta, y nullo en una parte considerable este único recurso de que puede disponer el Gobierno de S. M. para cubrir las bajas que la guerra ha producido en la fuerza del Ejército; y habiéndolo tomado S. M. en consideracion, me manda diga á V. E. haga entender á la Diputacion de Burgos, proceda á realizar la quinta decretada, segun está prevenida sin rebajar del con-

tingente que le fué señalado los 749, hombres que dice tiene demas sirviendo en cuerpos francos, en la forma que lo ha acordado: sirviendose al mismo tiempo declarar S. M. por punto general y conforme al espíritu del artículo 5.º de la ley de 20 de Febrero, que tanto en aquella provincia como en las de Soria, Logroño y Santander estan sugetos á la quinta actual aquellos mozos que sirviendo en los referidos cuerpos francos, no hubiesen sido comprendidos en las dos anteriores de 1000 y 5000 hombres, á que si lo han sido, no les cupo la suerte de soldados, siempre que por sus circunstancias actuales esten comprendidos en aquellas clases y en el número de los llamados por la ley al servicio. Que de este modo y en el concepto de sorteables, sean alistados y sorteados en los pueblos en que deban serlo, como sino pertenecien á sus actuales cuerpos; y que aquellos á quienes quepa la suerte de soldados lo serán en efecto en los del ejército; para lo cual previos los conocimientos y noticias oportunas á quienes correspondan, serán destinados á las cajas de sus provincias respectivas, y de ellas á los depositos generales á que pertenezcan. Lo digo á V. E. de Real orden para su inteligencia y cumplimiento.—Lo que traslado á V. E. para su conocimiento y exacto cumplimiento en la parte que le toca, y con esta fecha aviso lo conveniente al Comandante general de esa provincia para que coadyube por la suya á cuanto se previene. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 20 de Marzo de 1838.—El Baron de Carondelet.—Señor Comandante General de Logroño.

Capitania General de Castilla la Vieja.—Secretaria.—El Señor Subsecretario de Guerra en 24 del actual me dice lo siguiente.

Excmo. Señor.—El Señor Secretario interino del Despacho de la guerra dice al Intendente General militar lo que sigue.—Hé dado cuenta á la Reina Gobernadora del expediente instruido á consecuencia de las consultas promovidas por esa Intendencia General militar en 8 de Agosto y 17 de Octubre del año proximo pasado acerca de las reglas que convendria establecer para el abono de sueldos á los gefes y oficiales en espectacion de retiro, y á los que hallandose en tal situacion sean accidentalmente empleados en comisiones del Servicio por los Generales en Gefe de los Ejércitos y capitanes generales de distritos, ó se encuentren en

la de presos ó encausados. De todo se ha enterado S. M. y con presencia de los dictámenes dados por la junta de Inspectores y por la auxiliar de Guerra de 13 de Diciembre y 28 de Febrero ultimo ha tenido á bien resolver lo siguiente.—1.º Los Gefes y oficiales que se hallen actualmente en espectacion de retiro ó pasen á tal situacion en lo sucesivo, no disfrutaran mas sueldo que el que segun sus años de servicio les corresponda en la clase de retirados. 2.º Para determinar su abono cuidaran los inspectores y Directores de las armas de dar á la Intendencia general militar el correspondiente aviso, especificando el nombre y clase del oficial ó gefe y sueldo que en la situacion de retirado pueda corresponderles bajo el concepto de que sin este previo aviso las oficinas de administracion militar no satisfaran haber alguno á Gefes ú oficiales en espectacion de retiro, aunque por la presentacion en su destino se les comprenda en nómina y reclame á su tiempo y despues de recibido el enunciado aviso, el importe de los sueldos que hubieren devenido: 3.º Los gefes ú oficiales que por inutilidad acreditada competentemente tengan que separarse de sus cuerpos, sin que sea posible por falta de sus ojas de servicio, dar en el acto curso á sus instancias, se manifestará asi por el Inspector general respectivo en el aviso que segun lo prevenido en la regla anterior, deberá pasar á la Intendencia general militar, no omitiendo espresar si el indicado gefe ú oficial atendida su inutilidad, podrá ó no optara sueldo de retiro, bajo el concepto de que en caso afirmativo se le abonará únicamente el minimo señalado á su clase, sin perjuicio de acreditarle cualquier diferencia despues de resuelta su instancia. 4.º Los Generales en Gefe de los ejércitos de operaciones y Capitanes Generales de los distritos señalarán á los respectivos Intendentes militares la cantidad que por razon de marcha deba abonarse al separarse de sus Regimientos á los mencionados gefes y oficiales que tengan derecho á sueldo de retiro. Dicha cantidad se considerará como socorro á cuenta del mismo sueldo de retiro que luego se les fije por el Inspector ó Director general del arma de que dependan: 5.º No podran ser empleados con sueldo en ninguna de las comisiones de que trata la Real orden circular de 6 de Febrero de 1836, los gefes y oficiales que se hallen en espectacion de solo licencia absoluta ó del uso de uniforme y

fuero criminal; pero si podrán ser conferidas á los que se encuentren en igual situacion con opcion á sueldo de retiro: 6.º y último. A los gefes y oficiales de la providencia de que se trata que se hallen presos ó encausados, se acreditará el sueldo ó sororro que está determinado por la real orden de 23 de Julio de 1837. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento, en el concepto de que con esta fecha se previene á los Inspectores y directores Generales de las armas, que activen la instruccion de los expedientes de retiros y que den con oportunidad los avisos de se trata en la presente Real disposicion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Marzo de 1838 = Manuel de Cañas. = De la misma Real orden lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Valladolid 30 de Marzo de 1838 = El Baron de Carondelet. = Sr. Comandante general de Logroño.

Las que se hacen saber al publico para su inteligencia. Logroño 5 de Abril de 1838 = El B. C. G.; Francisco de Paula Alcalá.

Juzgado de primera instancia de la Ciudad de Logroño y su partido.

Solo los puebllos de Leza, Villanueva de S. Prudencio, Torremontalbo, Alberite, Medrano, Hornos, Clavijo, y Ligunilla, han satisfecho hasta ahora la cuota que les cupo por medio año para gastos del Juzgado, y alimentos de presos. Los demas, como generalmente lo tienen de costumbre, continuan morosos en llenar tan sagrado deber; y yo en la obligacion de obligarles á ello. Por lo mismo les prevengo á todos los demas puebllos de la comprehension de este Juzgado, y á sus respectivos Alcaldes, que si en el termino de ocho dias desde la publicacion de este aviso no solventan en la depositaria del mismo dichas cuotas, de que se les dio conocimiento oportunamente, despacharé una comision de apremio á costa de los ultimos. Logroño 11 de Abril de 1838 = Lorenzo Cobos.

Comision Principal de Arbitrios de Amortizacion.

Conforme al anuncio puesto en el Boletin Oficial de esta Provincia de 1.º de Marzo ultimo num. 17 se verificó el dia 9 del actual en esta Capital ante el Señor Juez de 1.ª instancia

y sitio señalado la venta de la finca siguiente.

Que perteneci6 al suprimido Monasterio de la Estrella.

Una casa sita en el casco de esta Ciudad calle titulada de la Compañia num. 65 realizada en 26 000 reales = Logroño 11 de Abril de 1838. = Vicente Angulo.

El Intendente Militar del Distrito de Castilla la Vieja

Hago saber: Que con siguiente á Real orden que me ha sido comunicada por el Señor Intendente general militar, ha de contratarse en los estrados de esta Intendencia la construccion de 4.197 juegos de vestuario para los cuerpos de Ingenieros, Guardia Real Provincial, Infanteria y Milicias, con mas el calzado, cartucheria y correaje que les corresponde, bajo las condiciones que se expresan en el pliego general que al efecto se ha dignado aprobar S. M., y se hallara de manifiesto en la Secretaria; en su consecuencia las personas que gusten hacer proposiciones para el todo ó parte de la referida contrata, podrán verificarlo en términos arreglados, en la inteligencia de que el remate tendrá efecto el dia 20 del proximo mes de Abril á las doce en punto de su mañana. Valladolid 30 de Marzo de 1838. = Antonio Gutierrez de Tobar. = Ramon de la Guerra Seixas, Secretario interino.

Concluye la suscripcion para los Nacionales de Lerin y Estella principiada en el número anterior.

	Rs.	mrs.
D. Roque Hernaez.	8	
D. Manuel Petit.		16
El habilitado de Carabineros.	8	
D. José Maria Crespo.	4	
Las Señoras de Verde.	4	
D. Domingo Santa-Cruz.	10	
D. Lucas Lainez.	2	
D. Rafael Zabala.		8
D. Diego Eraso.	2	
D. Teófilo Castilla.	2	
D. Antonio Cabezon y casa.	2	
D. Enrique Sanchez.	2	
D. Leonardo de Viar.	6	
D. Antonio Oma.		16
D. Aniceto Ugarte.		16
D. Francisco Iñiguez de Cartes.	2	
D. José del Rey.		24

D. Marcelino Perez.		24
D. Felix Marin.		8
D. Cesareo Fernandez de Accellana.	40	
D. Victor Sanchez Salvador.	6	
D. Jacinto Zorzano.	2	
D. Fernando de Ureta.	6	
D. Cirilo Ceriza.	10	16
D. Pedro Garay.	4	
Doña Esperanza Najera.	2	
D. Vicente Angulo.	10	
Doña Pascuala Llanos.	10	
D. Diego Ruiz.		24
D. Manuel Alberdi.		16
D. Juan Manuel Garcia.	8	
Doña Joaquina Casas.	1	14
D. Flores Martinez.	1	6
D. Mariano Gonzakz.	10	12
Señor Intendente.	40	32
D. Santiago Herreros.		32
D. José Ruiz.	1	8
D. Javier Santa-Cruz.	40	
D. José Infante.	20	
D. Udefonso Burruezo.	4	
D. Braulio Saenz.	10	
D. Ignacio Calleja.	10	
D. Felix Infante.	20	
Doña Juliana La-calle.	10	
D. Blas Lopez.	10	
D. Baltasar Angulo.	2	
D. Rafael Albo.	2	
D. José Maria Sola.	10	
Doña Juana Alcalde.	20	
D. Manuel Obabenaga.	4	
Doña Vicenta Herrera.	10	
D. Manuel Funes Vilalpando.	4	
D. Antonio Prados.	4	
D. Lorenzo Ruiz.	8	
D. Pedro Robres.	2	
D. Agustin de Feé.	4	
D. José Andres Robres.	2	
D. Jorge Diez.	2	
D. Jorge Albo.	10	
D. Castor La-calle.	10	
D. Ramon Garrido.	2	
Doña Paula Amor.	8	
D. Vicente Loco.	12	
D. Benito Loco.	8	
D. Juan Diaz Castro.	8	
D. Lorenzo Igualador.	2	
D. Benito Martinez.	2	
D. Tiburcio Martinez.	4	
D. Galo Lopez.	12	
D. Dionisio Verde.	4	
D. Pedro Ganuzas.	2	
D. Segundo Morga.	4	
D. José Maria Izquierdo.	2	
D. Faustino Menchaca.	2	
D. Cerilo Regadera.	2	
D. Fausto Salanoba.	10	
D. Martin Alegria.	4	
D. Diego Mayoral.	1	6
Dña. Martina Diaz.	2	
D. Saturnino Diaz.	1	

	Rs.	mrs
Dña. Martina Iradiel.	2	
D. Saturnino Ibañel.	2	
D. Felis Estella.	2	
D. Ciriaco Echauri.	1	
D. Segundo Iradiel.	24	
Viuda de Segundo Iradiel,	2	
D. Victoriano Bacigalupe.	24	
Viuda de Iradiel.	4	
D. Blas Infante.	10	
D. Sebastian Gimeno.	8	
D. Eusebio Santos.	4	
D. Juan Esteban Castillo. .	12	
D. José Mayor.	2	
D. Angel Ribas.	5	
D. Victoriano Urrutia. . . .	2	
D. Pedro Flores.	10	
D. Celedonio Rodrigañez. . .	8	
D. Juan Antonio Romero. . .	2	
D. Ramon Muro.	1	14
D. Pio Aranzeta.	10	
D. Lucio Ruiz.	6	
D. Tomas Estefania.	19	
D. Clemente Olozaga.	4	
D. Francisco Mulas.	4	
D. Manuel Naranjo.	19	
D. Juakin Montoya.	4	
D. Tomas Gil.	4	
D. Nicanor Perez.	6	
Dña. Marcelina Pinillos. . . .	2	
D. Fauto Martinez.	12	
D. José Maria Fernandez. . .	4	
D. Pablo Infante.	2	
D. Jasto Matute.	1	6
Dña. Eujenia del Cinto. . . .	4	
D. Eujenio Ezcazuriaga. . . .	1	
D. Ignacio Pascual.	2	
D. Roque Garcia.	10	
El Señor Secretario del Gefe		
Político.	40	
D. Antonio Villanueva.	4	
D. Agustin Ocon.	20	
D. Angel Ribas.	4	
D. José Maria Ribas.	2	
Dña. Maria Castellanos.	2	
Dña. Luisa Tamayo.	4	
D. Eujenio Alvarez.	1	
D. Antonio Jauregui.	26	
D. Facundo Fernandez.	10	
D. Miguel Villanueva.	16	
D. Cosme Garcia.	24	
D. Ciriaco Verdejo.	4	
D. Felix Delgado.	4	
	2908	

Logroño 2 de Abril de 1838. = El encargado de la recaudacion, Pedro Iriarte.

Prisioneros cangeados. = Guardia Nacional de la provincia de Navarra existente en Lerin

He recibido de Don Pedro Iriarte

vecino de esta Ciudad ciento cincuenta y dos rs. vn. que con dos mil seiscientos cincuenta y seis tambien vn, que me entregó en diez y seis de Marzo último hacen dos mil novecientos ocho rs. vn. cuyas cantidades han sido recaudadas por dicho Sr. como presentados en su poder por los Sres. Comandantes y Milicianos nacionales de esta poblacion, con objeto de que se distribuyan á regla de proporcion entre los individuos prisioneros. Logroño 8 de Abril de 1838. = El Cabo encargado, Ignacio Rosquin.

Gobierno superior politico de la Provincia de Logroño.

SECCION DE CONTABILIDAD. — CIRCULAR

Al remitir el Gobierno de S. M. el papel de retribucion del ramo de proteccion y seguridad publica, que ha considerado necesario para esta Provincia en el presente año, que se halla ya en la Seccion de Contabilidad, recomienda muy eficazmente su espendicion, recordando lo descuidado que ha estado hasta el dia un ramo con cuyos productos cuenta el estado en su presupuesto para levantar las cargas anexas al mismo; y á fin de alejar de mi la responsabilidad que en otro caso pudiera exigirme la Superioridad y de que los Alcaldes no puedan alegar ignorancia, he creido conveniente recordarles el cumplimiento de la circular de 24 de Enero ultimo inserta en el boletin oficial num. 7, que con escándalo han descuidado algunos sin hacer los pedidos conforme al articulo 106 del capitulo 6.º de la Instruccion de contabilidad; y la mayor parte sin dar cuenta á este Gobierno politico de las penas impuestas á los contraventores de que trata la 1.ª disposicion de dichas circulares; y prevenirles por ultima vez que si pasados 15 dias desde cuya fecha se exigirán los pases ó pasaportes á la entrada de las Cabezas de Partido y en esta Capital se encuentra alguna persona mayor de 16 años cualquiera que sea su sexo y vecindad sin el documento que corresponda, ademas de hacerle pagar uno por cada mes que haya transcurrido, impondre al Alcalde del pueblo á que corresponda una multa proporcionada con la aplicacion ordinaria. Asi mismo les prevengo que si en la visita que mande practicar á los empleados del ramo, de los establecimientos sujetos á retribucion, encuentran alguno que no tenga la licencia en su poder, antes de 1.º de Junio proximo venidero

ademas de acersela pagar, se le obligara á cerrar el establecimiento exigiendo al Alcalde en el acto cuatro ducados por cada sujeto que carezca de dicho documento; pues no es justo que ademas de defraudar al erario perjudique á los espendedores que cumpliendo con las ordenes de la superioridad se proveen de las licencias correspondientes. Logroño 11 de Abril de 1838. = Rodrigo Castañon.

Precios á que se han vendido en los últimos mercados de esta Provincia los gr anos y líquidos que á continuación se espresan.

	Nagera.	Alfaro.	Torrecilla	Arnedo	Cervera.	Calahorra	Logroño	Santo Domingo.	Haro.
Trigo fanega rs. vn.	60	54	62	60	54	60	61	57	59
Cebada id.	55	54	56	57	55	54	55	54	55
Alubias id.	84	82	88	84	76	80	81	81	85
Arroz arroba.	00	56	56	53	30	00	55	59	58
Tocino id.	72	100	90	56	60	90	85	56	82
Aceite cantara.	66	56	60	56	55	60	66	65	74
Vino id.	9	6	9	7 1/2	7	6	11 1/2	17	10
Carne libras cast. cuartos	12	11 1/2	14	15	15	14	16	55	12

ANUNCIO.

Se halla vacante el partido de Boticario de la villa de Bergasa, su dotacion consiste en cien fanegas de trigo anuales. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes francas de porte al secretario de Ayuntamiento hasta el 15 de Mayo en que se proveherá.

Logroño: Imprenta de D. DOMINGO RUIZ.
Editor responsable.